
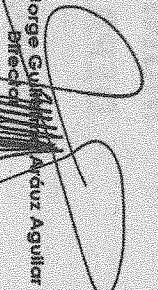
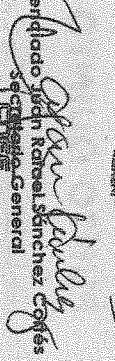



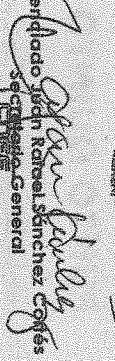
Publiquese.-


 Licenciada Carmen Unzar Hernández
 Presidenta
 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 CNEE


 Licenciado Jorge Guzmán Arévalo
 Director


 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica


 Lic. Alvarado Silva de Quedova
 Directora


 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

ANEXO
Desagregación del Peaje adiccionado al Sistema Principal:
Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-

No	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Norm. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Guadalupe Norte*	C. Conexión 59kV CT BD Conv. Con Int	2	-	-37,597.94
2	Guadalupe Norte*	C. Conexión 230kV CT BD Conv. Con Int	2	-	-127,424.10
3	Guadalupe Norte*	Madruguno 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1F TRANSF.	7	35	-1,144,886.84
4	Guadalupe Norte*	Libertad 69kV BD Mediano Urbano Conv. +EE	1	-	-124,364.99
5	Guadalupe Norte	C. Conexión 69kV CT BD Conv. Con Int	3	-	101,261.90
6	Guadalupe Norte	C. Conexión 69kV CT BD Conv. Con Int	2	-	58,205.25
7	Guadalupe Norte	C. Conexión 230kV CT BD Conv. Con Int	3	-	197,134.15
8	Guadalupe Norte	Madruguno 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1F TRANSF.	10	35	1,633,266.49
9	Guadalupe Norte	Madruguno 69kV SF CAPACITOR	2	14.8	107,332.37
10	Guadalupe Norte	Libertad 69kV BD Grande Urbano Conv. +EE	1	-	177,181.40
11	Guadalupe Este	C. Conexión 230kV CT BD Conv. Con Int	1	-	63,712.05
12	Guadalupe Este	Madruguno 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1F TRANSF.	3	39	546,646.23
TOTAL					1,416,758.27

* El valor negativo corresponde a las instalaciones de honoración las cuales poseen o desean o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	1,416,758.27
Líneas de Transmisión	0.00
Total	1,416,758.27

(344946-2)-30-octubre



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-229-2013

Guatemala, 22 de octubre de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidos las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, cifiéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Y el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apogándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resolución CNEE-147-2013, fijó los valores máximos del Peaje del Sistema Secundario de Transporte, misma que fue modificada a través de la resolución CNEE-199-2013, por lo que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, y

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, solicitaron que se modificara el Peaje asignado a cada uno, en virtud de nuevas instalaciones puestas en operación comercial, motivo por el que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a las solicitudes realizadas por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-; manifestándose oportunamente el Administrador del Mercado Mayorista, en cada caso.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69, de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Peaje Secundario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-147-2013 numeral romano I, la cantidad de **treinta y un mil seiscientos noventa y cinco (31,695.91 US\$/Año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondiente al proyecto "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Este por medio de la instalación de un banco de transformación 195MVA 230/69kV", realizado por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

I.1. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Central la cantidad de **treinta y un mil seiscientos noventa y cinco con noventa y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América** al año (31,695.91 US\$/Año), por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Central, fijado en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano II, y se fija en la cantidad de **un millón novecientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América** al año (1,944,096.80 US\$/Año).

II. Adicionar al Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC- fijado en la Resolución CNEE-147-2013 numeral romano II, la cantidad de **dieciséis mil ciento noventa y ocho con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América** por año (16,198.64 US\$/Año), monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes al proyecto "Línea Escuintla - Santa María Marquéz", realizado por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC-, dicho monto se asignará de la siguiente forma:


II.1 Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, la cantidad de **dieciséis mil ciento noventa y ocho con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América** al año (16,198.64 US\$/Año), por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-199-2013, numeral romano II, y se fija en la cantidad de **veintitún millones seiscientos siete mil seientos y uno con cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América** al año (21,707,071.44 US\$/Año).

III. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.

IV. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-147-2013 y CNEE-199-2013, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publiquese.-


 Licenciada Carmen Unzar Hernández
 Presidenta

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilera
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

ANEXO

Desagregación del Peaje adicional a los Sistemas Secundarios de Transmisión Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE- Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Central:

Subestaciones	No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Norm.	Peaje (US\$/Año)
1	Guadalupe Ener*	C. Conexión 69KV CT 1 BS Conv. Con. Int.	2		Natural (NVA)	-31,695.91
2	Guadalupe Ele	C. Conexión 69KV CT 1 BS Conv. Con. Int.	1		Natural (NVA)	-63,391.83
TOTAL						31,695.91

* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales poseen a devengo o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	31,695.91
Lineas de Transmisión	0.00
Total	31,695.91

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:

Lineas de Transmisión	No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
1	PLM-69 - GAC-692*	LT 69KV CS 1 C/E Rural Partidas 266.8 MCM 1-EE	-5.68	-55,491.92	
2	PLM-69 - CON-69D*	LT 69KV CS 1 C/E Urbana Partidas 266.8 MCM	-0.06	-4,441.16	
3	AGS-69 - CSU-69D*	LT 69KV CS 1 C/E Rural Partidas 266.8 MCM 1-EE	-1.12	-11,971.34	
4	AGS-69 - SMM-69*	LT 69KV CS 1 C/E Urbana Partidas 266.8 MCM	-0.6	-6,441.58	
5	PLM-69 - GAC-692	LT 69KV CS 1 C/E Rural Fini 740 MCM 1-EE	5.68	67,400.47	
6	PLM-69 - CON-69D	LT 69KV CS 1 C/E Urbana Fini 740 MCM 1-EE	0.06	820.7	
7	AGS-69 - CON-69D	LT 69KV CS 1 C/E Rural Fini 740 MCM 1-EE	1.12	14,219.50	
8	AGS-69 - SMM-69	LT 69KV CS 1 C/E Urbana Fini 740 MCM	0.6	6,206.97	
TOTAL					0.00

* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales poseen a devengo o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	0.00
Lineas de Transmisión	16,198.64
Total	16,198.64

(394945-2)-30-octubre

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL

ACTA ORDINARIA No. 037-2013 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO BARRIOS, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, CERTIFICA, EL PUNTO CUARTO DEL ACTA ORDINARIA No. 037-2013 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL QUE LITERALMENTE DICE:

“CUARTO: El Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal en vigencia, ACUERDA: Dejar sin efecto el punto Sexto del Acta Ordinaria número cero treinta y cinco guion dos mil tres (035-2013) de fecha dos de septiembre del año dos mil trece Notifíquese.

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PUERTO BARRIOS, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE

LIC. ADOLFO LEMUS DUARTE
SECRETARIO MUNICIPAL

VO. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ AREVALO
ALCALDE MUNICIPAL

(E-1104-2013)-30-octubre



MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACUERDO MUNICIPAL No. 82-2013. PUNTO QUINTO

FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2013

El Honorable Concejo Municipal del Municipio y departamento de Sololá, CONSIDERANDO: Que el Plan de trabajo de esta Municipalidad tiene contemplado de rescatar la imagen ya que se ha caracterizado como una Ciudad del Paisaje. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 33 del Código Municipal, Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio de gobierno del Municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base a los valores y cultura. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el inciso a) del artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenida en el Decreto Número 1-85, durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido hacer propaganda electoral pagando o pintando rótulos e efígies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos. (CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no será permitido ningún de los siguientes medios de propaganda política o electoral: a) Leyendas sobre el asfalto o pavimento de las carreteras y sobre el pavimento, adoquín o empedrado de las calles urbanas, usándose yeso pintura, papeles engomados o adheridos con cualquier pegamento, plástico u otros medios; b) Rótulo o carteles en montañas, cerros y laterales de carreteras, así como valerse de cualquier otro procedimiento que afecte el entorno natural. c) Fijación de letreros, seun pintados o pegados, e puentes, en edificios o monumentos públicos. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el establecido en el artículo 253 de la Constitución Política de Guatemala y el dispuesto en el artículo 142 del Código Municipal, es competencia propia del municipio el ordenamiento territorial y control urbanístico, con el fin de promover el desarrollo integral de la población de su jurisdicción. POR TANTO: En el uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 5, 9, 33, 35, 42 y 142 de (Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Artículo 67 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por unanimidad ACUERDA: I) Se prohíbe a cualquier persona individual, jurídica, comité o partido político y organización con fines políticas, hacer propaganda electoral adheriendo o pintando rótulos en efígies, señales, postes, rótulos, puentes, monumentos, asfalto pavimento de las carreteras y sobre el pavimento, adoquín o empedrado de las calles urbanas, árboles, piedras, áreas jardinizadas, parques o áreas recreativas propiedad de la Municipalidad de Sololá, así como otros bienes públicos de uso común, utilizando pintura, papeles engomados o adheridos con cualquier pegamento, plástico u otros medios. II) Por cualquier incumplimiento la Municipalidad podrá realizar acciones que estimen pertinentes a través de la Policía Municipal y la Policía Municipal de Tránsito, y se podrá solicitar la intervención de la Policía Nacional Civil, con el fin de evitar daños a los bienes de uso público común. III) En aquellos casos en que se infrinja lo dispuesto en el numeral primero del presente acuerdo, la Municipalidad podrá hacer efectivo el retiro de cualquier propaganda electoral o tomar las medidas necesarias para restituir la apariencia de los bienes públicos de uso común a su estado original y serán sancionados de acuerdo al Código Municipal. IV) El presente acuerdo cobra vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.



Desiderio González y González
Secretario Municipal

Visto Bueno:

Andrés Escobar Iboy
Alcalde Municipal

(344915-2)-30-00

Un diario diferente **Al suscribirse**

usted tendrá acceso a los mejores contenidos de la prensa y cultura para promover el desarrollo integral de la sociedad.

PROMUEVEN CONSENSO

DCA.GOB.GT

Teléfono: 2421-5658
2421-5651, 2421-5653

Diario Centro América